



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente.110014003086 2021-00801 00 (Demanda Acumulada)

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que no era procedente el nombramiento de Curador Ad Litem realizado en auto de fecha 20 de octubre de 2022, por cuanto el emplazamiento surtido corresponde al establecido en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P., esto es, el de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor (por cuenta de la demanda acumulada que nos ocupa), y no al de alguno de los demandados (quienes ya se encuentran notificados), por lo que se dispone, atendiendo el postulado jurisprudencial que dispone que **“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”**, se deja sin valor ni efecto los incisos 2º y 3º del auto que data del 20 de octubre del año 2022 y el del 17 noviembre de 2022 y en su lugar, se dispone a proferir en auto separado, la decisión que en estricto derecho corresponde

NOTIFÍQUESE, (4)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 018 de hoy 14 DE MARZO DE 2023.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c65cc215d6fb7686d351d3d931a1d75c125b58ee0659763bd607a9eb65ddd3**

Documento generado en 13/03/2023 12:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>